

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO-  
PLENO DE VILLANUEVA DE LAS CRUCES EL DÍA 7 DE JULIO DE 2017.**

**HORA DE INICIO: 20:10 horas**  
**HORA DE FINALIZACIÓN: 21:32 horas**

**ALCALDE:**

D. Alonso Limón Macías

**SRES/SRAS. CONCEJALES PRESENTES:**

D. Juan Manuel Fernández de la Cueva

D<sup>a</sup>. Catalina Gómez Volante

D<sup>a</sup>. Josefa González Rivera

D. Pedro Delgado Márquez

D<sup>a</sup>. María José Motero González

**No asiste:** D. José Delgado Charneco

**SECRETARIO GENERAL:**

Don José Manuel García Casado

En Villanueva de las Cruces, en la hora y fechas indicadas, se reúnen en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Alcalde, los miembros de la Corporación relacionados, al objeto de celebrar la Sesión del Ayuntamiento-Pleno, con el carácter expresado en la convocatoria, contando con la asistencia del Secretario que da fe de la presente.

**PUNTO PRIMERO: Aprobación del borrador del acta de la sesión de fecha 9 de junio de 2017.**

Inicia el pleno el Sr. Alcalde, preguntando a los concejales si tienen que hacer alguna observación al acta de fecha 9 de junio de 2017.

Al no existir otras intervenciones, se somete a votación resultando aprobada el acta indicada, con seis votos a favor (4 PP y 2 PSOE), por unanimidad de los asistentes, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

**PUNTO SEGUNDO: Acordar la compatibilidad de un Concejales de este Ayuntamiento para una contratación temporal.**

El Sr. Secretario explica que si bien el art. 178.2.b) de la LOREG, establece la incompatibilidad de los miembros electivos de la Corporación con la condición de «funcionario o restante personal en servicio activo del Ayuntamiento o de sus organismos dependientes». La Junta Electoral Central ha ido flexibilizando su criterio respecto de la contratación de cargo público, siempre que no pase a formar

parte de la plantilla de la Corporación y siempre que se trate de un contrato temporal. Además debe tenerse en cuenta la STS de 26 de abril de 2002.

A continuación se transcribe el informe jurídico emitido por el Sr. Secretario-Interventor:

#### **“ANTECEDENTES”**

**Único:** Solicitud de forma verbal por el Alcalde-Presidente sobre la posibilidad de contratar a un concejal mediante un contrato laboral temporal por un máximo de tres meses sin que en ningún caso pase a formar parte de la plantilla de personal. El contrato se realizará teniendo en cuenta la bolsa de trabajo relativa a bibliotecarios existente en el Ayuntamiento.

#### **NORMATIVA APLICABLE.**

Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio de Régimen Electoral General (LOREG).  
La Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP)  
Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo. (ET)  
Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (TR)  
Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

**PRIMERA.** La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), establece que el personal de las Administraciones públicas puede ser funcionario de carrera, interino, laboral y eventual (de confianza).

Por su parte, el artículo 178.2 b) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio del Régimen Electoral General (LOREG), expresamente establece la incompatibilidad de los miembros electivos de la Corporación con la condición de «funcionario o restante personal en servicio activo del Ayuntamiento o de sus organismos dependientes».

Y a la vista de que este precepto no distingue si la relación laboral es indefinida o temporal, a jornada completa o parcial, si el cargo es con dedicación exclusiva o parcial, se considera que los supuestos planteados (personal laboral/ o eventual y la condición de concejal) están directamente afectados por la prohibición que contiene el anterior artículo, por tanto, habría causa legal de incompatibilidad con el cargo de concejal, que habría de resolverse de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del ROF -en similares términos del Art. 178.3 de la LOREG que dispone:

*“1. Los Concejales y Diputados deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidad y deberán poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho que pudiera constituir causa de la misma.*

*2. Producida una causa de incompatibilidad y declarada la misma por el Pleno corporativo, el afectado por tal declaración deberá optar, en el plazo de los diez días siguientes a aquel en que reciba la notificación de su incompatibilidad, entre*

*la renuncia a la condición del Concejal o Diputado o el abandono de la situación que dé origen a la referida incompatibilidad.*

*3. Transcurrido el plazo señalado en el número anterior sin haberse ejercitado la opción se entenderá que el afectado ha renunciado a su puesto de Concejal o Diputado, debiendo declararse por el Pleno corporativo la vacante correspondiente y poner el hecho en conocimiento de la Administración electoral a los efectos previstos en los Art. 182 y 208 LO 5/1985 de 19 junio, del Régimen Electoral General.”*

Y en esta línea interpretativa se pronuncia la Junta Electoral Central, así; en el Acuerdo de fecha 11 de enero de 1991 establece que la condición de Concejal es incompatible con la pertenencia al personal en activo al servicio del propio Ayuntamiento. Y los Acuerdos de 12 de abril de 1991, 19 de julio de 1996 y 13 de marzo y 21 de abril de 1997 establecen que la incompatibilidad afecta a todo el personal en activo del mismo cualquiera que sea el régimen jurídico de su relación con la Corporación local, sea administrativa o laboral. Indicando en su Acuerdo de 4 de abril de 1991 que la incompatibilidad se aplica también a las personas contratadas por la Corporación local, aunque no sea ésta la entidad que abona su retribución. Reiterando en el Acuerdo de 15 de junio de 1992 que es indiferente si es el Ayuntamiento la entidad que abona la retribución y si el interesado es o no personal de plantilla.

Este régimen general, no obstante, se ha flexibilizado por la Junta Electoral Central, en el supuesto previsto en sus Acuerdos de 2 de junio y 5 de noviembre de 2005, al declarar que no existe incompatibilidad con la condición de concejal si el interesado no se incorpora a la plantilla de personal del Ayuntamiento, y se trata de una contratación esporádica y por pocos días como ayuda a desempleados.

En conclusión, la JEC no tiene una postura uniforme al interpretar el art. 178 LOREG y permite, en ciertos casos, la compatibilidad de la condición de concejal con la de trabajador municipal.

Debe analizarse caso por caso con el objeto de no privar de derechos legítimos a los concejales, o a los aspirantes a ello, pero teniendo en cuenta que las interpretaciones no deben desviarse del fin último protegido que es mantener la independencia en el funcionamiento de la institución.

**SEGUNDO.** Se trae a colación uno de los últimos acuerdos de la Junta Electoral Central, el nº26/2017 de fecha 22 de marzo de 2017 en el que en relación al supuesto de incompatibilidad previsto en el art. 178.2.b) de la LOREG se señala de forma literal lo siguiente:

*“esta Junta tiene reiteradamente declarado que incurre en dicha situación el concejal que preste sus servicios como funcionario o personal de la propia Corporación Local o en alguna de las entidades y establecimientos dependientes de la misma. Sin embargo, no existe incompatibilidad si el interesado no se incorpora a la plantilla de personal del Ayuntamiento, ni tampoco cuando se trate de obras de corta duración financiadas con fondos ajenos al Ayuntamiento, siempre que no se convierta en contratista de la Corporación Local, supuesto éste incompatible conforme a lo dispuesto en el art.2.d) de la LOREG (Ac de 2 de junio, 10 de*

*noviembre de 2005, de 27 de septiembre, de 25 de octubre, de 8 de noviembre de 2007 y de 12 de noviembre de 2009, entre otros”.*

**TERCERO.** Por tanto, la determinación legal, aun siendo clara y precisa, ha sido objeto de matizaciones que pretenden dar una cierta flexibilidad. Lo cual implica que debe realizarse una interpretación atendiendo tanto al tipo de contrato como a la duración, sin olvidar que esta interpretación debe ser restrictiva, como excepción a la norma general de incompatibilidad que se establece de manera tan precisa. Así lo señaló el Tribunal Supremo (STS de 26 de abril de 2002), *“Para la determinación del alcance de la dependencia a que alude este precepto de la Ley Orgánica, ha de tenerse en cuenta que, como ha señalado el Tribunal Constitucional desde su primera doctrina, el artículo 23.2 CE consagra el derecho de acceso a los cargos públicos como un derecho de configuración legal, pero que comprende y forma parte de su contenido el de la permanencia en ellos. Y así este Alto Tribunal ha señalado que las causas de incompatibilidad establecidas por la LOREG, en tanto en cuanto son excepciones de criterios generales de participación en tareas de carácter público, han de ser interpretadas de modo restringido. En el bien entendido de que con el régimen de incompatibilidades se trata de garantizar la objetividad, imparcialidad, eficacia y transparencia en el desempeño del cargo o función pública de que se trata. Por consiguiente, no cabe una interpretación extensiva de las incompatibilidades, cuya interpretación y precisión ha de estar presidida por la indicada finalidad de preservar a la función pública de una influencia desviada del interés público, por la posible contaminación o incidencia en la toma de decisiones que puede representar una eventual colisión con interés extraños a los de la ciudadanía a que ha de servir el cargo que se ostenta o por la incidencia en dichas decisiones de intereses privados o particulares.”*

A diferencia de las causas de inelegibilidad, mientras no se declare expresamente, no existe jurídicamente incompatibilidad. Dicha declaración de incompatibilidad es competencia del Pleno municipal, a tener del art. 10 del ROF.

En definitiva y en puridad siendo estrictamente legales y a luz del art. 178.2,b) de la LOREG parece existir incompatibilidad en el supuesto planteado de ser concejal y contratado laboral a tiempo parcial, no obstante y como hemos apuntado, parece ser que la Junta Electoral Central está haciendo interpretaciones más flexibles en aquellos casos justificados en los que no hay, como es obvio una ventaja o prevalencia del cargo de concejal con respecto a otros trabajadores, para ocupar temporalmente contratos laborales con el Ayuntamiento.

En cualquier caso, es una cuestión controvertida que debería ser objeto de debate político, sobre todo en los pequeños municipios, dado que surge un problema importante de discriminación a la hora de formar las listas electorales, dado que los vecinos pueden tender a huir o rehusar su participación en la vida política del pueblo en su condición de concejal, dado que ello le acarrearía, en estos pequeños municipios, desventajas e inconveniencias de incompatibilidad con el ejercicio de su profesión o su carrera laboral, teniendo en cuenta además, que en estos pequeños municipios el Ayuntamiento constituye el mayor empleador del término municipal.

## CONCLUSIONES

A la vista de los fundamentos antes expuestos y vista la doctrina interpretativa de la propia Junta Electoral Central, si bien, como ha quedado dicho la literalidad del precepto obligaría a una interpretación estricta que avocaría a la incompatibilidad entre el cargo de Concejal y cualquier relación laboral con el Ayuntamiento, los últimos pronunciamientos de la Junta Electoral Central, encargada de interpretar los preceptos de la LOREG, van en la línea de considerar que no existe incompatibilidad si el interesado no se incorpora a la plantilla de personal del Ayuntamiento, ni tampoco cuando se trate de obras de corta duración financiadas con fondos ajenos al Ayuntamiento, siempre que no se convierta en contratista de la Corporación Local, circunstancias que parece pueden darse en el supuesto planteado por el Ayuntamiento y siempre, claro está, que la condición de concejal no suponga una ventaja o prevalencia con respecto al resto de trabajadores.

Es todo lo que tengo el deber y el honor de informar, salvo opinión fundada en mejor derecho.”

En base a lo anteriormente expuesto, se somete a votación el siguiente **ACUERDO:**

**ÚNICO.** Declarar la compatibilidad del cargo público que desempeña actualmente D. Pedro Delgado Márquez, con la contratación temporal de mismo por este ayuntamiento como bibliotecario por un plazo máximo de hasta tres meses.

Al no existir otras intervenciones, se somete a votación resultando aprobado, con CINCO votos a favor (4 PP y 1 PSOE) y una abstención (D. Pedro Delgado Márquez), lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

### **PUNTO TERCERO: Aprobación la Cuenta General del Ejercicio 2016.**

Vista la Cuenta General del ejercicio 2016, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto el informe de Secretaría-Intervención emitido sobre ella con fecha 5 de abril de 2017, y el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas emitido en fecha 12 de mayo de 2017.

Visto que la misma se expuso al público para que pudieran presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, previa publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Huelva nº 100 de 29 de mayo de 2017, conforme a lo previsto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con el certificado expedido por la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, no se han presentado reclamaciones, observaciones ni reparos al respecto.

En base a los antecedentes *ut supra* expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar la Cuenta General del Ayuntamiento de Villanueva de las Cruces, correspondiente al ejercicio 2016.

**SEGUNDO.-** Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización de la Cámara de Cuentas de Andalucía, tal y como se establece en el artículo 212.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Al no existir otras intervenciones, se somete a votación resultando aprobada la propuesta, por unanimidad de los asistentes, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

**PUNTO CUARTO: RATIFICAR EL DECRETO DE ALCALDÍA Nº 40/2017 DE 13 DE JUNIO, DE APROBACIÓN DE PROYECTO DE OBRA PFEA 2017 Y SU FINANCIACIÓN.**

Se procede a la ratificación del Decreto De Alcaldía Nº 40/2017 De 13 De Junio, cuyo texto es el siguiente:

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 40/2017 DE 13 DE JUNIO.**

Vistos el R.D. 939/97 de 20 de junio, por el que se regula la afectación al programa de fomento de empleo Agrario (PFEA) de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura, y una vez ratificada por la comisión Regional de Seguimiento del PFEA en su sesión de fecha 27/04/2017, la propuesta de distribución provincial y la asignación a cada Corporación de los créditos destinados a subvencionar la contratación de los trabajadores desempleados, preferentemente eventuales agrarios.

Conocida la convocatoria para solicitar la concesión de estas subvenciones a las Entidades Locales dentro del programa PFEA para el presente ejercicio 2017 y siendo necesario la aprobación de los proyectos de obra a ejecutar por este Ayuntamiento con cargo a dicho programa,

**D E C R E T O:**

1º.- Solicitar al Servicio Público de empleo Estatal la concesión de subvención que cubra el coste de mano de obra, así como a la Junta de Andalucía y a la Diputación Provincial de Huelva el coste de los materiales, en el siguiente proyecto:

PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LA OBRA " REMATES EXTERIORES EN EL CENTRO DE FORMACIÓN EN VILLANUEVA DE LAS CRUCES" con un presupuesto total de 22.819,31 €, de los que 15.741,00 corresponden a mano de obra y 7.078,31 a costes de materiales.

2º.- Aprobar la memoria, presupuesto y el mencionado proyecto técnico que ha sido redactado para la ejecución de la obra.

3º.- Que se ejecución de dicha obra se lleve a cabo por administración directa de este Ayuntamiento.

4º.- Comprometerse a financiar la parte del coste de mano de obra y materiales no subvencionados por el Servicio Público de Empleo Estatal y Junta de Andalucía-Diputación respectivamente.

5º.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre, para su ratificación.

Al no existir otras intervenciones, se somete a votación resultando aprobada la propuesta, por unanimidad de los asistentes, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

#### **PUNTO QUINTO: DAR CUENTA DE RESOLUCIONES Y DECRETOS DE ALCALDÍA.**

El Sr. Secretario da cuenta de los decretos de Alcaldía nº 34 de fecha 23/05/2017 al nº 44 de fecha 30/06/2017.

#### **PUNTO SEXTO: DAR CUENTA DE CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES DE INTERÉS**

El Sr. Secretario informa de los siguientes asuntos:

- Solicitud del director del C.P.R “ADERÁN I”, para que el ayuntamiento realice varias reparaciones durante el periodo estival.
- Nombramiento por la Sala de Gobierno del TSJA, de D. Juan Motero Ardila, como Juez de Paz titular de Villanueva de las Cruces.
- Solicitud de subvención para mano de obra del PFEA 2017.
- Trámite en el que se encuentra el expediente de desahucio administrativo del inmueble situado en la vía pública perimetral a la barriada de Calañas, junto al lateral oeste del nº 22.
- Solicitud de subvención para proyecto de obra PFEA y PGEE 2017.
- Solicitud de tratamiento de plaga de cucarachas del consultorio médico, a la Excma. Diputación Provincial de Huelva.
- Importe recibido del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Excma. Diputación Provincial de Huelva por importe de 13.634,29 euros.

#### **PUNTO SÉPTIMO: INFORMACIONES DE LA PRESIDENCIA.**

El Sr. Alcalde informa que estuvo con el Sr. Poleo Masera en una reunión que tuvo lugar en la Puebla de Guzmán para tratar el asunto del convenio de recogida de residuos para obra menores.

#### **PUNTO OCTAVO: MOCIONES DE URGENCIAS, SI LAS HUBIERE.**

No se presentan.

**PUNTO NOVENO: RUEGOS Y PREGUNTAS, SI LAS HUBIERE.**

El Sr. Fernández de la Cueva, presenta el siguiente ruego: Solicita que antes de la feria , la vivienda de la calle Juan Ramón Jiménez nº 26, este pintada y arreglada, haciéndolo extensivo a quienes estén en la misma situación

Finalizado este punto y no habiendo más puntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión, siendo las veinte horas y treinta y dos minutos del día de la fecha, de todo lo que yo, como Secretario-Interventor, doy fe.

Vº B  
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo.: Alonso Limón Macías